



Ayuntamiento de Valencia  
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
Pl. de l'Ajuntament, 1  
València - 46002

=====  
Ref. queja núm. 171115  
=====

**Servicio: Información**  
**Oficina: Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges**  
**S. Ref.: 911/2017/388**  
**Asunto: Queja de oficio sobre la contaminación acústica existente en varios barrios de Valencia**

Sr. Alcalde-Presidente:

Se ha tenido conocimiento, a través de las noticias aparecidas en los medios de comunicación, de los siguientes hechos:

“(…) la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia acusó al Ayuntamiento de total dejadez ante la contaminación acústica causada por la saturación de terrazas, el botellón, los apartamentos turísticos, el tráfico y las despedidas de solteros, identificados como los principales focos de ruido (...) existe un descontrol absoluto de los espacios públicos para obtener beneficio económico, con zonas con un 80% de las terrazas que no respetan el espacio autorizado, concesiones en lugares que no deberían y permitiendo que los atestados caduquen sin sanción y los ruidos en las calles que generan graves situaciones de enfermedad (...) las terrazas se extienden como una mancha de aceite ante la pasividad municipal, según explicaron los representantes de los vecinos del Carmen, Xúquer, Menéndez Pelayo y Juan Llorens, todas declaradas zonas acústicamente saturadas (...) los vecinos se reunieron con el alcalde para trasladarse sus propuestas, pero seis meses después no han tenido respuesta (...) el concejal de actividades les niega los datos sobre las terrazas (...)”.

En dichas noticias se recogen las opiniones de los representantes de las distintas asociaciones vecinales afectadas:

“(…) **Amics del Carme:** “Pedimos información y no se nos da nada; el Ayuntamiento ni sabe ni contesta en este tema”. **Gent de Russafa:** “Con el actual gobierno seguimos sin respuesta y el problema crece; faltan campañas de educación”. **Asociación Russafa-Gran Vía:** “Tenemos que ir caminando en fila india por las aceras y soy pesimista sobre una solución”. **Arrancapins-La Petxina:** “Los funcionarios me dijeron que necesitan dos años para desatascar el colapso de denuncias”. **Asociación AVEGAS:** “no

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 05/02/2018	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

*se puede escuchar la tele del griterío que llega de la calle y la policía dice que no tiene efectivos” (...)*”.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 11/1988 que nos regula, esta institución decidió abrir una queja de oficio, con el fin de investigar los hechos descritos y supervisar la actuación del Ayuntamiento de Valencia para evitar la grave contaminación acústica existente en numerosos barrios de la ciudad.

Requerido el correspondiente informe, el Ayuntamiento nos detalla las actuaciones realizadas hasta el momento desde 5 servicios municipales:

1.- Servicio de calidad y análisis medioambiental, contaminación acústica y playas.

“(…) la actualmente en vigor OMPCA (Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica) se encuentra en estos momentos en revisión para su adaptación a las nuevas realidades (...) se cita a modo de ejemplo la aprobación de la ley del tabaco, la cual ha incidido en la proliferación de terrazas en el dominio público municipal y/o gente que sale a fumar a las puertas de los locales de ocio generándose grupos que producen molestias). Otros cambios en los hábitos y en la situación socioeconómica han dado lugar a las concentraciones de los más jóvenes cuyo poder adquisitivo es bajo a consumir en la calle, generándose los denominados “botellones” (...) el Ayuntamiento consciente de este creciente aumento de la problemática de la gente en la calle, creó en el año 2007 el Servicio de Contaminación Acústica (...) para facilitar la labor de coordinación se creó el Órgano Gestor de la Contaminación Acústica compuesto por los diferentes servicios con competencias en la materia (policía, actividades, inspección, sancionador...) (...) en todos estos años de trabajo se han declarado tres zonas ZAS y otra se encuentra con medidas cautelares próxima a ser declarada ZAS (...) el artículo 17 de la Ordenanza, para evitar los efectos acumulativos, impide la implantación de actividades (discotecas, salas de fiestas, pubs...) a menos de un radio de 65 metros (...) este requisito se ha cumplido como primera medida en la zona de la Gran Vía Marqués de Turia (...) se han adoptado por parte del Ayuntamiento las siguientes acciones en la zona que engloba Ruzafa-Gran Vía, que se encuentran en plena vigencia desde el pasado 19 de noviembre de 2015, tras haberlas consensuado con las entidades tanto vecinales como hosteleras más representativas (...) a través de la celebración de diversas Mesas de Trabajo (...) llevar a cabo inspecciones de los locales de la zona (...) procedimientos sancionadores en materia de mesas y sillas (...) incumplimiento de horarios de locales (competencia de la Generalitat) (...) a finales del año 2014 se aprobó una importante acción limitativa de carácter preventivo en las proximidades de la zona denunciada, que fue la modificación de las normas urbanísticas del Plan Especial de Ruzafa-Sur Gran Vía (...) con carácter regular se celebran Mesas de trabajo sectoriales que incluyen tanto a las zonas declaradas ZAS como aquellas que sin tener declarado este instrumento, tienen problemas relacionados con el ocio nocturno, como son Ruzafa y zona ciudad Jardín. A dichas mesas de trabajo son convocados y asisten representantes de la Federación de asociaciones de vecinos de Valencia, asociaciones de vecinos de la zona concreta, representantes de la federación valenciana de hostelería y asociaciones de hostelería de la zona (...) en materia de concienciación se han venido realizado múltiples campañas en todos estos ámbitos (...) contamos con una campaña de

carácter permanente dirigida a los escolares de 5º y 6º de primaria, coincidiendo con el curso escolar de la que ya llevamos celebradas siete ediciones que ha llegado a más de cinco mil escolares (...) queda un aspecto en el que se podría mejorar la efectividad de los boletines de denuncia que levantan, si las posibles sanciones fueran todas de competencia municipal. En estos momentos, aunque sea la policía local la que inspecciona y levanta los boletines de denuncia un gran número de ellos no son competencia del ayuntamiento su tramitación. Dicha tramitación corresponde al Órgano competente de la Generalitat (...) a modo de ejemplo (...) las distintas unidades de distrito de Policía Local durante los ejercicios 2014-2015 en materia de actividades y vía pública (...) las leves (2966) las tramita directamente el ayuntamiento y normalmente todas. Las graves y muy graves (4052+301=4353) deben ser tramitadas por el órgano competente de la Generalitat. Debido a la gran acumulación que tienen ya que tramitan las de toda la comunidad suelen caducar antes de que se pueda iniciar cualquier trámite. Esto genera que los titulares de locales que comenten dichas infracciones se sienten impunes frente a dichas denuncias. El Ayuntamiento viene reclamando desde hace años hacerse cargo de dichas denuncias para poder ejercer una verdadera labor policial y sancionadora completa que permita concienciar a los infractores que deben respetar las normas en vigor. Hasta el momento no se ha conseguido”.

## 2.- Servicio de Mobilitat sostenible.

“(...) el servicio de Mobilitat sostenible está aplicando progresivamente en los barrios de la ciudad, medidas de pacificación del tránsito (...) entre dichas medidas destacan las siguientes: limitación de la velocidad a 30 km/hora en las calles de los barrios; recuperación de espacios públicos, mediante la peatonalización y potenciación de las centralidades de los barrios; ordenación de la circulación para evitar el tráfico oportunista que no tiene ni origen ni destino en el barrio; regulación del estacionamiento para evitar el tráfico de agitación que busca aparcamiento en el barrio; potenciar el uso de la bicicleta, con la construcción de nuevos carriles-bici y ciclocalles; regulación de los espacios y horarios de carga y descarga; prohibición del estacionamiento nocturno en el carril BUS y mejora del transporte público.

## 3.- Servicio de ocupación del dominio público municipal.

“(...) se ha detectado últimamente un incremento de quejas ciudadanas relativas a la contaminación acústica derivada, entre otros factores, del número de terrazas de hostelería existentes en la ciudad (...) el 21 de julio de 2017 se adoptó por la Junta de Gobierno Local un Acuerdo que establecía:

(...) en aplicación de los criterios que el Servicio de Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental comunicó al Servicio de Ocupación de Dominio Público en fecha 12 de junio de 2017, no se va a acceder a nuevas solicitudes de terrazas o a ampliaciones de las ya existentes en aquellas vías públicas incluidas en el ámbito del acuerdo de declaración de una Zona Acústicamente Saturada (ZAS) o régimen de medidas cautelares (...) se propone que en aquellas vías públicas que sean objeto de peatonalización o ensanche de aceras, no se autoricen nuevas terrazas de hostelería en dominio público, ni ampliaciones, modificaciones o revisiones de adaptación de las terrazas ya autorizadas que conlleven una ocupación que supere un tercio de

la anchura total de la acera o espacio peatonal (...) se propone que no se autoricen nuevas terrazas de hostelería en dominio público, ni ampliaciones, modificaciones o revisiones de adaptación de las terrazas ya autorizadas que conlleven una ampliación de la superficie ocupada, en las calles Convento Santa Clara, Ribera, Paseo Ruzafa, Martínez Cubells y Mossen Femades (...) se está procediendo a la adaptación de todas las terrazas de la ciudad de Valencia a la Ordenanza reguladora de la Ocupación de Dominio Público de 27 de junio de 2014, que establece, entre otras medidas, la señalización de los límites de ocupación mediante pintura del espacio autorizado en aras a facilitar el control e inspección y posible sanción (...) se están llevando a cabo estudios especiales en zonas de la ciudad donde existe una mayor concentración de terrazas, reduciéndose el espacio ocupado por estas y facilitando así el tránsito peatonal (...).”

#### 4.- Servicio de Policía Local.

“(...) en los últimos años se han formulado las siguientes denuncias:

- Denuncias por infracciones en relación con la Ordenanza contra la Contaminación Acústica del Ayuntamiento de Valencia.

Año 2015: 918 denuncias.

Año 2016: 752 denuncias.

Año 2017 (hasta la fecha, Julio 2017): 454.

- Denuncias por infracciones formuladas en relación con la instalación de mesas y sillas de bares y restaurantes.

Año 2015: 514 denuncias.

Año 2016: 1.104 denuncias.

Año 2017 (hasta la fecha, Julio 2017): 375.

- Denuncias registradas por consumo de alcohol en la vía pública (botellón):

Año 2015: 1.093 denuncias.

Año 2016: 212 denuncias.

Año 2017 (hasta la fecha, Julio 2017): 101 denuncias.

#### 5.- Servicio Central de Procedimiento Sancionador.

“(...) se procede a emitir informe en relación a los siguientes hechos denunciados: 1.- “(...) permitiendo que los atestados caduquen sin sanción. 2º.- Los funcionarios me dijeron que necesitan dos años para desatascar el colapso de denuncias (...) en relación con la tramitación de expedientes sancionadores relacionados con la contaminación acústica (...) los ayuntamientos son competentes para sancionar infracciones hasta un máximo de 6.000 euros, tal y como señala el artículo 57.3.a) de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica (...) por lo que quedan excluidas de la competencia todas aquellas que superan dicha cuantía, esto es, las infracciones tipificadas como muy graves (...) por otra parte, la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en su artículo 56.1,

atribuye competencia para incoar, instruir y sancionar los expedientes en esta materia al correspondiente órgano autonómico, cuando las infracciones se tipifiquen como graves o muy graves.

(...) se informa que el Servicio Central del Procedimiento Sancionador (...) ha tramitado los siguientes expedientes:

- Consumo de alcohol en la vía pública:

Durante el ejercicio 2016 se han tramitado un total de 333 expedientes sancionadores y 65 en lo que llevamos de 2017.

- “Ruidos entre particulares”

Durante el ejercicio 2016 se han tramitado un total de 376 expedientes sancionadores y 153 en lo que llevamos de 2017.

- “Ruidos emitidos desde locales” Infracciones leves de la Ley 14/2010 (...) y Ley 7/2002 (...)”

Durante el ejercicio 2016 se han tramitado un total de 31 expedientes sancionadores y 178 en lo que llevamos de 2017.

- “Terrazas en la vía pública”

Durante el ejercicio 2016 se han tramitado un total de 341 expedientes sancionadores y 198 en lo que llevamos de 2017.

Por otra parte, requerimos informe a la Dirección General de la Agencia de Seguridad y respuesta a las Emergencias, dependiente de Presidencia de la Generalitat Valenciana, quien nos indicó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1.- En estos momentos, de acuerdo con el art. 56 Ley de Espectáculos valenciana, la competencia para incoar, instruir y resolver expedientes sancionadores por infracciones graves y muy graves corresponde a la Generalitat.

2.- De acuerdo con los datos obrantes en la base de datos del Servicio de Espectáculos y Establecimientos Públicos, el número de actas boletines de denuncia referidos a locales de la ciudad de Valencia en los últimos tres años (2015, 2016 y 2017), asciende a 3.920, de las cuales 2.826 fueron levantadas por la Policía Local de Valencia y 1.094 por la Policía de la Generalitat.

3.- El número de procedimientos sancionadores abiertos y tramitados por el Servicio de Espectáculos y Establecimientos Públicos para la ciudad de Valencia, tomando también como referencia los tres últimos años, asciende a 342, lo que implica un cómputo de 670 vulneraciones de la Ley de Espectáculos de las que 64 están tipificadas como infracciones muy graves y 606 como graves.

4.- No se han dado casos de caducidad de procedimientos administrativos, pero sí de prescripción de actas. El porcentaje de prescripción durante dicho período se puede cuantificar entre un 30 y un 40 por ciento del total.

De otro lado, el cobro de las sanciones no corresponde al Servicio de Espectáculos y Establecimientos Públicos cuya actuación concluye bien en la resolución del procedimiento sancionador, bien una vez se resuelve el recurso de reposición. Los órganos competentes para verificar el cobro de las sanciones son los órganos de recaudación (autonómicos y estatales).

5.- En cuanto a la conveniencia de que el Ayuntamiento de Valencia se encargue de la tramitación y resolución de las infracciones graves y muy graves, se trata de una cuestión que está, ahora mismo, siendo objeto de estudio y consideración por los órganos competentes”.

Analizados con detenimiento ambos informes, en el que se detallan las distintas actuaciones administrativas efectuadas para luchar contra la contaminación acústica, queremos llamar la atención sobre varios aspectos importantes.

#### **a) Prescripción de infracciones.**

El Servicio de calidad y análisis medioambiental, contaminación acústica y playas del Ayuntamiento de Valencia expone el problema en el que se encuentra:

“(…) se podría mejorar la efectividad de los boletines de denuncia que levantan, si las posibles sanciones fueran todas de competencia municipal. En estos momentos, aunque sea la policía local la que inspecciona y levanta los boletines de denuncia un gran número de ellos no son competencia del ayuntamiento su tramitación (...) Las graves y muy graves deben ser tramitadas por el órgano competente de la Generalitat. Debido a la gran acumulación que tienen ya que tramitan las de toda la comunidad suelen caducar antes de que se pueda iniciar cualquier trámite. Esto genera que los titulares de locales que comenten dichas infracciones se sienten impunes frente a dichas denuncias. El Ayuntamiento viene reclamando desde hace años hacerse cargo de dichas denuncias para poder ejercer una verdadera labor policial y sancionadora completa que permita concienciar a los infractores que deben respetar las normas en vigor. Hasta el momento no se ha conseguido”.

Por su parte, la Dirección General de la Agencia de Seguridad y respuesta a las Emergencias, reconoce estos hechos al indicar que:

“(…) No se han dado casos de caducidad de procedimientos administrativos, pero sí de prescripción de actas. El porcentaje de prescripción durante dicho período se puede cuantificar entre un 30 y un 40 por ciento del total (...) En cuanto a la conveniencia de que el Ayuntamiento de Valencia se encargue de la tramitación y resolución de las infracciones graves y muy graves, se trata de una cuestión que está, ahora mismo, siendo objeto de estudio y consideración por los órganos competentes.”

En efecto, salvo en el caso de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención de Contaminación y Calidad Ambiental de Comunidad Valenciana, cuyo artículo 100 atribuye a los ayuntamientos la potestad para sancionar las infracciones leves, graves y muy graves respecto a las actividades sujetas a licencia ambiental o al régimen de declaración responsable ambiental o de comunicación de actividades inocuas, en el resto de leyes relacionadas con la contaminación acústica, los ayuntamientos solo pueden

sancionar las infracciones menos importantes, correspondiendo a la Generalitat la potestad para castigar las más graves.

Así, el artículo 57.3 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra Contaminación Acústica de Comunidad Valenciana, señala que la competencia para la imposición de las sanciones corresponderá a los alcaldes cuantía no exceda de 6.000 euros y al conseller competente por razón de la materia cuando la cuantía exceda de 6.000 euros (graves y muy graves).

Por otro lado, el artículo 56 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, Espectáculos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Valenciana establece que la competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones leves corresponderá a los ayuntamientos, y en los demás casos (infracciones graves y muy graves) la competencia corresponde a la administración autonómica.

Y respecto al consumo de alcohol en la vía pública, el artículo 99.1 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana, dispone que corresponde a los municipios, en el ámbito de sus competencias, imponer sanciones por la comisión de infracciones leves en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos.

Teniendo en cuenta lo informado por el Ayuntamiento de Valencia y la Dirección General de la Agencia de Seguridad y respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana, la atribución legal de la competencia sancionadora de las infracciones graves y muy graves a la Administración autonómica junto con la insuficiencia de medios autonómicos para tramitar todas las actas de denuncia, está provocando una situación inaceptable: la prescripción de un 30 al 40% de las actas de denuncia referidos a locales de la ciudad de Valencia en los últimos tres años (2015, 2016 y 2017).

El Ayuntamiento de Valencia nos dice que *“viene reclamando desde hace años hacerse cargo de dichas denuncias para poder ejercer una verdadera labor policial y sancionadora completa que permita concienciar a los infractores que deben respetar las normas en vigor. Hasta el momento no se ha conseguido”* y la Dirección General de la Agencia de Seguridad y respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana, nos aclara que *“se trata de una cuestión que está, ahora mismo, siendo objeto de estudio y consideración por los órganos competentes”*.

Esta institución considera que la prescripción de las actas de denuncia es un problema muy grave, ya que genera una impunidad injustificable. El infractor no tiene interés en cumplir la ley porque, sencillamente, no pasa nada. Esta situación está agravando todavía más la contaminación acústica existente.

Por ello, es necesario adoptar medidas con urgencia para evitar que sigan prescribiendo las actas de denuncia por infracciones graves y muy graves, bien atribuyendo legalmente la competencia sancionadora a los ayuntamientos, al menos, a los que funcionan en régimen de gran población, como en este caso, el Ayuntamiento de Valencia, bien incrementando notablemente los medios económicos, técnicos y personales de la administración autonómica.

**b) Aumento de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas.**

El Servicio de calidad y análisis medioambiental, contaminación acústica y playas del Ayuntamiento de Valencia reconoce que *“la aprobación de la ley del tabaco, la cual ha incidido en la proliferación de terrazas en el dominio público municipal y/o gente que sale a fumar a las puertas de los locales de ocio generándose grupos que producen molestias”*.

La proliferación de mesas y sillas en la vía pública es tan elevada que los vecinos no solo se quejan de las molestias acústicas que generan las terrazas hasta altas horas de la madrugada, sino de que hay zonas donde apenas pueden transitar por la calle. Son habituales los incumplimientos consistentes en colocar mesas y sillas sin autorización o sin respetar el número máximo de las permitidas. El ruido ambiental que se genera con la acumulación de muchas terrazas en una misma zona multiplica exponencialmente las molestias acústicas.

**c) Incremento del consumo de alcohol en la vía pública, especialmente, por los menores de edad.**

Es un hecho notorio que el consumo de alcohol en la vía pública, también conocido con el nombre de botellón, sigue creciendo de forma alarmante, especialmente, entre los más jóvenes.

El aumento de las sanciones impuestas al amparo del artículo 69.7 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana, no ha conseguido frenar el aumento del consumo de alcohol en la calle.

En el Informe de la Evaluación final de la Estrategia Nacional sobre Drogas 2009-2016, redactado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se detallan las siguientes conclusiones a destacar:

- El alcohol y el cannabis son las drogas más consumidas.
- Ha aumentado el número de adolescentes con consumo de alcohol y con consumos problemáticos del mismo. El binomio alcohol adolescencia sigue siendo un importante problema. Los adolescentes acceden al alcohol con relativa facilidad, y lo hacen en establecimientos de uso cotidiano.
- El consumo de alcohol por parte de los menores, y la forma en que éste se realiza (bebidas de alta graduación e ingesta de alcohol en breves períodos de tiempo) sigue siendo una prioridad en las estrategias de prevención y control, ya que es la primera causa de pérdida de salud en esta población.
- La creencia de que lo “normal” es consumir es uno de los principales factores de riesgo que hay que abordar. Hay que seguir insistiendo en la sensibilización sobre los riesgos, sobre todo en adolescentes, y modificar la percepción de “normalidad” de ciertos consumos (abuso de alcohol y consumo de cannabis).

- La importancia de la prevención: la estrategia prioritaria es la educación, especialmente la dirigida a adolescentes, con programas de prevención escolar universales. Es necesario reforzar intervenciones basadas en la evidencia (prevención familiar y ambiental) y potenciar sectores relevantes en los que el desarrollo es menor (sanitario, universitario).

Según los datos que ofrece el Barómetro 2017 del ProyectoScopio realizado por el Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud de la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD), a más del 40% de los jóvenes españoles les compensa emborracharse a pesar de los riesgos que asumen.

En el Informe elaborado por el Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones en 2017, se destaca lo siguiente:

“En 2014, el 57,6% de los jóvenes de 14 a 18 años afirma haber realizado botellón en el último año. Esta práctica aumenta con la edad: 1 de cada 3 jóvenes (14 años) y 7 de cada 10 (18 años) han hecho botellón en el último año. Los que han realizado botellón en el último mes presentan mayor prevalencia de consumo de otras sustancias, destacando el alcohol, el cannabis y la cocaína. Son más habituales los consumos intensivos (borracheras y binge drinking) entre los que hacen botellón que entre los que no lo hacen en el mismo periodo”.

Consciente de la importancia de la prevención, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad efectuó en 2017 una campaña de prevención del consumo de Alcohol en Menores, bajo el lema “Educar - Informar – Prevenir”, destacando estas alarmantes cifras:

“El 68,2% de los menores de edad ha consumido alcohol en el último mes. Los adolescentes reproducen en gran medida el modelo de consumo de alcohol que perciben en los adultos de su entorno social. La sociedad debe tomar conciencia sobre esta situación: 9 de cada 10 estudiantes de 14 a 18 años opinan que es fácil o muy fácil conseguir alcohol”.

El Servicio de calidad y análisis medioambiental, contaminación acústica y playas del Ayuntamiento de Valencia nos ha detallado que:

“(…) en materia de concienciación se han venido realizado múltiples campañas en todos estos ámbitos (…) contamos con una campaña de carácter permanente dirigida a los escolares de 5º y 6º de primaria, coincidiendo con el curso escolar de la que ya llevamos celebradas siete ediciones que ha llegado a más de cinco mil escolares (…)”.

#### **d) Ineficaz funcionamiento de las medidas adoptadas en las Zonas Acústicamente Saturadas declaradas.**

El Servicio de calidad y análisis medioambiental, contaminación acústica y playas del Ayuntamiento de Valencia nos informa que “(…) en todos estos años de trabajo se han declarado tres zonas ZAS y otra se encuentra con medidas cautelares próxima a ser declarada ZAS (…)”.

No obstante, los hechos demuestran que las medidas adoptadas en estas zonas no están funcionando correctamente, ya que los vecinos no pueden ejercer su derecho al descanso nocturno. Por ello, resulta necesario revisarlas y seguir adoptando nuevas medidas en todas las zonas ya declaradas como acústicamente saturadas y en las que se vaya a declarar.

Es importante recordar que el artículo 30 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la contaminación acústica de la Comunidad Valenciana, dispone lo siguiente:

“La declaración de Zona Acústicamente Saturada habilitará a la administración que haya procedido a declarar ésta para la adopción de todas o alguna de las siguientes medidas:

- a) Suspender la concesión de licencias de actividad que pudiesen agravar la situación.
- b) Establecer horarios restringidos para el desarrollo de las actividades responsables, directa o indirectamente, de los elevados niveles de contaminación acústica.
- c) Prohibir la circulación de alguna clase de vehículos o restringir su velocidad, o limitar aquélla a determinados horarios, de conformidad con las otras administraciones competentes.
- d) Cualesquiera otras que se consideren adecuadas para reducir los niveles de contaminación acústica”.

**e) Falta de información sobre el número de licencias y permisos concedidos.**

Los vecinos afectados también se quejan de la falta de información municipal en relación con los datos sobre las terrazas y establecimientos autorizados: *“los vecinos quieren saber cuántas terrazas hay legales y si se está cumpliendo con las condiciones de la licencia”*.

El Servicio de calidad y análisis medioambiental, contaminación acústica y playas del Ayuntamiento de Valencia nos ha informado lo siguiente:

“(…) con carácter regular se celebran Mesas de trabajo sectoriales que incluyen tanto a las zonas declaradas ZAS como aquellas que sin tener declarado este instrumento, tienen problemas relacionados con el ocio nocturno, como son Ruzafa y zona ciudad Jardín. A dichas mesas de trabajo son convocados y asisten representantes de la Federación de asociaciones de vecinos de Valencia, asociaciones de vecinos de la zona concreta, representantes de la federación valenciana de hostelería y asociaciones de hostelería de la zona (…)”.

Teniendo en cuenta la entidad del problema existente en diversos barrios de la ciudad de Valencia, esta institución considera necesario constituir un Observatorio del Ruido o grupo de trabajo permanente en el que participen los representantes y técnicos municipales, los de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y los representantes de las

asociaciones vecinales y de hostelería existentes en las zonas afectadas con el objeto de intercambiar información actualizada sobre la situación real existente y las medidas necesarias a adoptar en cada momento.

Así las cosas, no nos cansamos de repetir que los Tribunales de Justicia vienen declarando con reiteración que los ruidos inciden perniciosamente sobre el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.1 de la Constitución) y los derechos constitucionales a la protección de la salud (art. 43), a un medio ambiente adecuado (art. 45) y a una vivienda digna (art. 47), por lo que, resulta de todo punto ineludible su firme protección por parte de los poderes públicos (por todas, Sentencias del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2001 y 23 de febrero de 2004, y Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de febrero de 2001, 26 de abril de 2003, 19 de octubre de 2006, 12 de noviembre de 2007, 13 de octubre de 2008, 5 de marzo de 2012, 17 de diciembre de 2014 y 13 de junio de 2017).

No resulta ocioso recordar la doctrina del Tribunal Constitucional, reflejada, entre otras, en las mencionadas Sentencias de 23 de febrero de 2004 y 24 de mayo de 2001, en las que se resumen las nocivas consecuencias que los ruidos generan en la vida de las personas:

“En efecto, el ruido puede llegar a representar un factor psicopatógeno destacado en el seno de nuestra sociedad y una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos. Así lo acreditan, en particular, las directrices marcadas por la Organización Mundial de la Salud sobre el ruido ambiental, cuyo valor como referencia científica no es preciso resaltar. En ellas se ponen de manifiesto las consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tienen sobre la salud de las personas (v. gr., deficiencias auditivas, apariciones de dificultades de comprensión oral, perturbación del sueño, neurosis, hipertensión e isquemia), así como sobre su conducta social (en particular, reducción de los comportamientos solidarios e incremento de las tendencias agresivas). Desde la perspectiva de los derechos fundamentales implicados, debemos emprender nuestro análisis recordando la posible afección al derecho a la integridad física y moral. A este respecto, habremos de convenir en que, cuando la exposición continuada a unos niveles intensos de ruido ponga en grave peligro la salud de las personas, esta situación podrá implicar una vulneración del derecho a la integridad física y moral (art. 15 CE). En efecto, si bien es cierto que no todo supuesto de riesgo o daño para la salud implica una vulneración del art. 15 CE, sin embargo cuando los niveles de saturación acústica que deba soportar una persona, a consecuencia de una acción u omisión de los poderes públicos, rebasen el umbral a partir del cual se ponga en peligro grave e inmediato la salud, podrá quedar afectado el derecho garantizado en el art. 15 CE”.

Concluyendo, cabría resaltar que, la pasividad administrativa ante los efectos perjudiciales para la salud provocados por estas actividades molestas, podría generar la responsabilidad patrimonial por funcionamiento anormal de la Administración, con la consiguiente obligación de indemnizar los daños y perjuicios –materiales y físicos- que se le pudieran irrogar a los vecinos colindantes (art. 106.2 de la Constitución y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Finalmente, conviene recordar que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en sus Sentencias de 16 de noviembre de 2004, y ahora recientemente, en la de 16 de enero de 2018, ha declarado la vulneración del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio por la pasividad del Ayuntamiento de Valencia para evitar los ruidos nocturnos en el barrio de San José, zona acústicamente saturada.

Concretamente, en la Sentencia de 16 de enero de 2018, estos han sido los razonamientos efectuados por el Tribunal de Estrasburgo:

“(…) El Tribunal observa que el Ayuntamiento era conocedor de que, en dicha zona residencial, el nivel de contaminación acústica superaba los umbrales permitidos. En primer lugar, **las autoridades municipales ya habían designado el área donde vivía el demandante como zona acústicamente saturada**, lo que en el sentido de la Ordenanza significaba una zona donde los residentes locales estaban expuestos a un impacto sonoro elevado que constituía una fuente de agresión importante para ellos. En segundo lugar dichos niveles de ruidos continuaron durante varios años después de la declaración de la zona como zona acústicamente saturada, como confirmaron los informes oficiales proporcionados por los servicios municipales en 1998 y 2000. De hecho, este dato fue confirmado por el Gobierno, que reconoció que varios años después de la queja del demandante el nivel de ruido era de 35 dBA en el domicilio del demandante, por encima de los 30 dBA considerados como el máximo permitido por el Ayuntamiento.

Además, el Tribunal señala que, como se señaló en la opinión disidente de la sentencia del Tribunal Constitucional, el informe pericial ordenado por el Tribunal Superior afirmó que **existía un vínculo de causalidad entre los niveles de ruido nocturno y la alteración psicológica del sueño del demandante y de su familia, y con su síndrome ansioso depresivo**.

En dichas circunstancias, el Tribunal considera que sería demasiado formalista en el presente caso solicitar al demandante que proporcionara pruebas del ruido en el interior de su domicilio, dado que las autoridades municipales ya habían designado el área como zona acústicamente saturada (véase Moreno Gómez). El mismo argumento se puede plantear en lo que se refiere al vínculo de causalidad.

Adicionalmente, el Tribunal observa que, contrariamente a lo que afirma el Gobierno, el demandante, en su calidad de presidente de la comunidad de vecinos, presentó múltiples denuncias ante el Ayuntamiento antes de remplazar sus ventanas. No puede decirse que la conducta del demandante fuera abusiva o desproporcionada ante las molestias que estaba sufriendo. A este respecto, el Tribunal observa que **no es razonable requerir a un ciudadano que está sufriendo daño en su salud que espere al final de los procedimientos antes de utilizar los medios legales a su disposición**.

El Tribunal está de acuerdo con el Gobierno en que el Ayuntamiento tomó varias medidas al objeto de resolver los problemas de contaminación acústica en la zona en donde residía el demandante. El Tribunal observa que

el Ayuntamiento adoptó medidas generales como la Ordenanza, la declaración de la zona de los vecinos como zona acústicamente saturada y, en especial y con respecto al demandante, la orden dada al pub instalado en los bajos de la vivienda del demandante de instalar un limitador de ruidos, que en principio debería ser suficiente para garantizar el respeto de sus derechos.

No obstante, el Tribunal observa que dichas medidas fueron insuficientes en su caso concreto. **Las regulaciones para proteger derechos garantizados no sirven de nada si no se aplican correctamente, y el Tribunal debe reiterar que el Convenio está para proteger derechos efectivos, no derechos ilusorios. El Tribunal, ha repetido encarecidamente que la existencia de un sistema sancionador no es suficiente si no se aplica en tiempo y eficazmente** (véase Bor contra Hungría, núm. 50474/08, ap. 27, 18 de junio de 2013). En el presente asunto, la disminución del número de veces que se sobrepasó el nivel de decibelios y las sanciones administrativas impuestas por el Ayuntamiento no pueden considerarse como medidas suficientes. Los hechos demuestran que el demandante sufrió una vulneración grave de su derecho al respeto del domicilio debido a la pasividad de la Administración frente al ruido nocturno. (véase Moreno Gómez), precitada, ap. 61).

El Tribunal está de acuerdo con la afirmación del Gobierno de que la mera declaración del área como zona acústicamente saturada no puede considerarse como una justificación de reconocimiento del daño causado a todos los residentes. No obstante, en el presente asunto, **las molestias sufridas por el demandante estaban presentes desde varios años antes de dicha declaración e implicaba por lo tanto una violación continuada de su vida privada.**

Por todas estas razones, el Tribunal concluye que, contrariamente a las alegaciones del Gobierno, este asunto es muy similar a Moreno Gómez. En el presente caso, el demandante reside en la misma zona acústicamente saturada que la Sra. Moreno Gómez- de hecho, solo unos metros más allá- y el demandante ha presentado- tal como lo hizo la Sra. Moreno Gómez- suficientes pruebas de las consecuencias que ha causado el ruido en su salud.

En estas circunstancias, **el Tribunal considera que el Estado demandado no cumplió su obligación positiva de garantizar el derecho del demandante al respeto de su domicilio y de su vida privada, ignorando el artículo 8 del Convenio”.**

Hemos destacado en negrita los pronunciamientos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que nos parecen más importantes.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno efectuar las siguientes **RECOMENDACIONES:**

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 05/02/2018

Página: 13

1) A la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana y al Ayuntamiento de Valencia:

- Impulsar la constitución de un Observatorio del Ruido o grupo de trabajo que se reúna con frecuencia, en el que participen los representantes y técnicos municipales, los de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y los representantes de las asociaciones vecinales y de hostelería existentes en las zonas afectadas con el objeto de intercambiar información actualizada sobre la situación real existente en cada zona y las medidas necesarias a adoptar en cada momento.
- Promover desde el ámbito autonómico y municipal la realización de campañas y programas de educación, sensibilización y prevención del consumo de alcohol dirigidas especialmente a los adolescentes y jóvenes.

2) A la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana:

Adoptar con urgencia las medidas que sean necesarias para evitar que sigan prescribiendo las actas de denuncia por infracciones graves y muy graves, bien atribuyendo legalmente la competencia sancionadora a los ayuntamientos, al menos, a los que funcionan en régimen de gran población, como en este caso, el Ayuntamiento de Valencia, bien incrementando notablemente los medios económicos, técnicos y personales de la administración autonómica para que no queden impunes las infracciones graves y muy graves.

3) Al Ayuntamiento de Valencia:

- Incrementar el control y la vigilancia sobre las terrazas para evitar las molestias acústicas, así como la colocación de más mesas y sillas que las autorizadas o en lugares que impiden o dificultan el tránsito de los peatones, evitando conceder nuevas autorizaciones o una ampliación de las otorgadas en zonas donde exista saturación acústica.
- Adoptar medidas más eficaces en todas las zonas ya declaradas como Acústicamente Saturadas, así como en las que en la actualidad se encuentran en tramitación.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana